

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 132/2016

Ref.: GEX 2016/05007/19535

Montevideo, 27 de octubre de 2016.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2016/05007/19535 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduanas Rodriguez Gándara, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Cartuchos de tinta HP670, color magenta**”.

RESULTANDO: I) que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Cartuchos de tinta HP670, color magenta**” se presenta como un cartucho de tinta color magenta para uso exclusivo en impresoras de chorro de tinta. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la sub partida nacional **8443.99.23.00**;

II) que de acuerdo con la información aportada se trata de un cartucho de plástico, con ranuras, boquilla de goteo y está diseñado específicamente para colocarse dentro de una impresora de chorro de tinta. Cuenta con una placa de circuitos integrados para el reconocimiento de la impresora y recepción de instrucciones de goteo;

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería en cuestión está diseñada específicamente para colocarse dentro de una impresora de chorro de tinta, por lo que es considerable como una parte o accesorio de un mecanismo de impresión;

IV) que la Sección XVI comprende a “Máquinas y aparatos,...”, el Capítulo 84 abarca a: “Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos” y la partida 84.43 incluye a “Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí; partes y accesorios”;

V) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195

VI) que por tratarse de una parte o accesorio sería susceptible de considerar la subpartida a un guion 8443.9 “-Partes y accesorios” y por ser específicamente diseñada para colocarse dentro de una impresora de chorro de tinta clasificaría en la subpartida a dos guiones 8443.99 “- - Los demás”;

VII) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

VIII) que por ser una parte o accesorio de un mecanismo de impresión a chorro de tinta correspondería considerar la subpartida regional 8443.99.2 “Mecanismos de impresión a chorro de tinta, sus partes y accesorios” y por tratarse de un cartucho de tinta se debería clasificar en el ítem regional 8443.99.23 “Cartuchos de tinta”;

IX) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

X) que por tratarse de una apertura cerrada a nivel nacional, correspondería clasificar la mercadería en cuestión en la subpartida nacional 8443.99.23.00 en aplicación de la RGI (texto de la partida 84.43), RGI 6 (texto de la subpartida 8443.99) y la regla General Complementaria Regional N°1 (texto de la subpartida regional 8443.99.23).

ATENTO: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1°) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Cartuchos de tinta HP670, color magenta**” en la subpartida nacional **8443.99.23.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

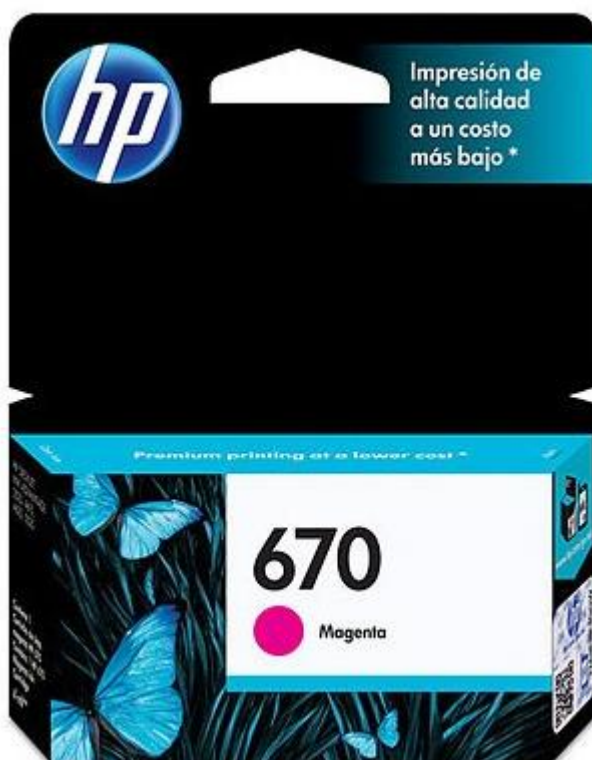
Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

“Cartuchos de tinta HP670, color magenta”

Ref.: GEX 2016/05007/19535



Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195